

Ciudad de México a 16 de Febrero de 2022

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de las Alcaldías Benito Juárez, Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Cuauhtémoc y Álvaro Obregón a remitir información sobre el programa UNA Orquesta CDMX, así como información en materia de planeación y derechos culturales, al tenor de los siguientes:**

PLANTEAMIENTO

1



1. La Constitución Política de la Ciudad de México enuncia de manera clara en su **artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento** un catálogo de derechos culturales, señalando a la letra;

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de*



conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la



materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

En este ámbito, todas las autoridades deben promover, respetar, garantizar, y proteger dichos derechos. Al respecto, las **Alcaldías** como órganos políticos administrativos locales, tienen obligaciones específicas para cumplir con el objetivo de que habitantes y visitantes de las diversas demarcaciones puedan



ejercer plenamente sus derechos culturales. La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala a la letra;

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, **desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación**, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

[...]

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Énfasis añadido

2. A nivel internacional, la **Observación General 21 de la ONU** sobre Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), reconoce los distintos Elementos del derecho a participar de la vida cultural, señalando lo siguiente:

La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que

configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

b) La **accesibilidad** consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al **alcance físico y financiero de todos**, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación.

15. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.

c) La **aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal**



forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.

*d) La **adaptabilidad** se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.*

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas

16. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los

derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.

Énfasis añadido

De esta manera, se clarifican los elementos de **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad** que deben de orientar la construcción, ejecución y evaluación de políticas públicas que busquen garantizar los derechos culturales.

3. Desde el ámbito local, y específicamente sobre la participación, aceptabilidad, planeación y seguimiento de los programas en materia cultural, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, señala;

*Artículo 26. Los Consejos de las Alcaldías serán el órgano asesor de las personas titulares de las Alcaldías para coadyuvar en la **planeación, seguimiento y evaluación** del Programa de Gobierno de la*

demarcación territorial en materia de cultura y derechos culturales.

Artículo 27. Los Consejos de las Alcaldías se integrarán de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;

II. La persona titular del área de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos del Alcaldía que fungirá como Secretaría Técnica;

III. La persona titular del área de Desarrollo Social;

IV. Una persona representante por cada Espacio cultural adscrito a la Alcaldía, y

V. Al menos cinco personas representantes de la comunidad artística y cultural que residan o se desempeñen en la demarcación territorial.

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo tres años y serán elegidas mediante convocatoria pública que emita cada Alcaldía. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, de paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

Cada Consejo de la Alcaldía de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, decidirá el número de



personas representantes de la comunidad artística y cultural que se integrarán al Consejo.

La persona titular de la Alcaldía, de forma particular o a petición de una de las personas integrantes del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil o a personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano. El nombramiento en el Consejo de la Alcaldía será de carácter honorífico.

Artículo 28. Los Consejos de las Alcaldías, se deberán constituir al inicio de la administración de cada Alcaldía. Una vez integrado, se deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus lineamientos operativos;

II. Asesorar a la persona titular de la Alcaldía, en la elaboración del Programa de Gobierno en materia de cultura de la demarcación territorial, planteando opiniones o sugerencias concretas que sirvan para promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad, así como el ejercicio pleno de los derechos culturales de habitantes y visitantes de cada demarcación territorial;



III. Remitir a la persona titular de la Alcaldía propuestas y diagnósticos que coadyuven a fortalecer la planeación y evaluación de las políticas culturales;

IV. Proponer mecanismos diversos de participación ciudadana acordes a las características y contexto de cada demarcación;

V. Conocer el presupuesto destinado a cultura en la demarcación y, con base en éste, proponer a la persona titular de la Alcaldía, la realización de actividades que contribuyan al fomento, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de acuerdo con la política cultural de la Ciudad;

VI. Emitir observaciones a la autoridad de la Alcaldía, cuando considere que ésta no cumple con sus obligaciones como instancia encargada del fomento y desarrollo cultural;

VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y

VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

[...]

CAPÍTULO II



*DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO
CULTURAL DE LAS ALCALDÍAS*

*Artículo 39. En los Programas de Gobierno de cada demarcación territorial, se deberán incluir, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación, mediante un documento **denominado Programa de Fomento y Desarrollo Cultural de las Alcaldías**, elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto.*

Énfasis añadido

En la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se establece la obligación de establecer una Comisión de Memoria de la Alcaldía, anteriormente denominadas Consejo de Cronistas. La ley antes mencionada señala a la letra;

CAPÍTULO II
LAS COMISIONES DE MEMORIA DE LAS
ALCALDÍAS

*Artículo 70. Las Alcaldías contarán con una **Comisión de Memoria**, integrada por al **menos cinco personas**, cuyo nombramiento será honorífico y sin remuneración, y durarán en su encargo tres años. Para su conformación, cada Alcaldía emitirá convocatoria pública, observando los principios de igualdad sustantiva, e interculturalidad.*



Artículo 71. Las Comisiones de Memoria, tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

I. Contribuir al enriquecimiento, sistematización y difusión de la memoria y de su Alcaldía de residencia;

II. Difundir los valores, saberes y memorias colectivas de su Alcaldía; y

III. Coadyuvar con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad al desarrollo de los programas de trabajo que fortalezcan la identidad de las personas que habitan en la demarcación.

Artículo 72. Las Comisiones de Memoria de las Alcaldías, emitirán su propio Reglamento, en el cual definirán su funcionamiento, organización interna y el mecanismo para elegir a un representante ante la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad.

Énfasis añadido

Sin menoscabo de otros ordenamientos y mecanismos de participación ciudadana, la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; son claras al señalar la conformación de órganos de participación donde sociedad civil y gobierno pueden

informar, dialogar, conocer y realizar propuestas en lo relativo a las políticas culturales de las Alcaldías.

4. El 31 de enero de 2022, diversos Alcaldes y Alcaldesas de la Ciudad, dieron a conocer la integración de la “UNA Orquesta CDMX”. Sin embargo, Alcaldías como la Cuauhtémoc en comparecencia presupuestal, dieron a conocer que no solicitaron recursos para el ámbito cultural de la demarcación.



UNACDMX
@UNACDMX_OFICIAL

...

Hoy 50 músicos adicionarán, para integrar la UNA Orquesta CDMX, esta filarmónica podrá participar en en nuestros espacios públicos, en dirección del maestro [@batizmaestro](#), por ejemplo una tarde en el Parque Tezozómoc, La Bombilla o el Parque Hundido.



Margarita Saldaña y 3 más

12:35 p. m. · 31 ene. 2022 · Twitter for iPhone

1

1

https://twitter.com/UNACDMX_OFICIAL/status/1488219311936319492?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5

15



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

[Etweetembed%7Ctwterm%5E1488219311936319492%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Falmomento.mx%2Funa-cdmx-tendra-orquesta-sinfonica%2F](https://www.facebook.com/anafrancismor/)



TERCERO. - Que el acceso a la información sobre los planes, programas y acciones gubernamentales constituyen un derecho elemental para la ciudadanía. Sobre todo desde una perspectiva de garantía, protección y promoción de derechos humanos en la Ciudad.

CUARTO.- Que los derechos culturales se encuentran reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, y que las políticas y recursos para su garantía, protección y promoción desde las Alcaldías deben ser públicas, en formatos accesibles y de amplia difusión.

QUINTO.- Que las Alcaldías deben contar con una estructura administrativa, financiera, de participación, información y diálogo que permita avanzar en la garantía de los derechos culturales, bajo criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. De esta manera es fundamental que cumplan con los criterios mínimos como el establecimiento de un Consejo para el Acceso, Conservación, Desarrollo y Fomento Cultural; y una Comisión de Memoria, como órganos y espacios para la participación, análisis y revisión de las políticas culturales locales. Además, deberá informar sobre su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para la demarcación.

SEXTO.- Que las Alcaldías deben informar de manera pormenorizada sobre los objetivos, metas y acciones contempladas en su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural,



así como un desglose del presupuesto destinado para el mismo, a lo largo de 2022.

PUNTO DE ACUERDO

El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa:

ÚNICO. - A LA PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS BENITO JUÁREZ, AZCAPOTZALCO, MAGDALENA CONTRERAS, CUAUHTÉMOC Y ÁLVARO OBREGÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITAN A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA '*UNA ORQUESTA CDMX*', ASÍ COMO SUS PROGRAMAS DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL 2022-2024, EL PRESUPUESTO PORMENORIZADO DESTINADO A ESTE PROGRAMA PARA 2022, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO PARA EL ACCESO, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y FOMENTO CULTURAL DE LAS DIVERSAS DEMARCACIONES.



ATENTAMENTE

Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México
a 16 de febrero de 2022.

